



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2.50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Lunes 16 de julio

Número 159

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmos. Sres.: El artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, establece determinadas exenciones de los Impuestos de Derechos reales y Timbre: la contenida en su párrafo primero, de carácter general, y la del párrafo segundo, de sentido más concreto. Una y otra precisan de adecuado desarrollo.

La primera, porque dados los términos generales en que está concebida («actos que se realizan para llevar a cabo la concentración o como consecuencia de ella»), exige, a fin de evitar que una extensiva interpretación determine la concesión del beneficio fiscal a negocios jurídicos no merecedores del mismo, la determinación específica de los actos y contratos exentos y de sus requisitos, sin perjuicio de que la enumeración contenida en la presente Orden ministerial pueda ser completada mediante otra disposición de igual rango si la realidad presentara supuestos no previstos y que sin embargo, deban considerarse incluidos en la exención fiscal concedida por la Ley.

La segunda exención, relativa a agrupación de parcelas colindantes para formar una finca de superficie no superior al doble de la unidad mínima de cultivo, precisa la determinación de los requisitos que han

de concurrir en el documento para que proceda el beneficio fiscal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se considerarán incluidos en el artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, y en su consecuencia estarán exentos de los Impuestos de Derechos reales y Timbre los actos y contratos siguientes:

1.º Las aportaciones de tierras que realice el Instituto Nacional de Colonización y las adjudicaciones de las mismas a los participantes en la concentración, conforme a los artículos 16, 17 y 20 de la Ley de Concentración Parcelaria.

2.º La adjudicación de los colindantes de parcelas exceptuadas en el caso previsto en el párrafo final del artículo 21 de la citada Ley.

3.º Las declaraciones de dominio y titularidad de derechos verificados en el expediente de concentración, conforme al artículo 30 de dicha Ley.

4.º Las permutas de fincas rústicas comprendidas en la zona a concentrar por otras situadas fuera de ella y pertenecientes a personas que posean dentro de la zona otra u otras parcelas no excluidas de la concentración

Para gozar de la exención será

preciso que al documento liquidable se acompañe certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la Delegación correspondiente, con el visto bueno del Director del Servicio de Concentración Parcelaria, en la que se haga constar que se producen los supuestos de hecho expresados en el párrafo anterior y que la permuta de que se trate ha sido propuesta por el Servicio para llevar a cabo la concentración parcelaria.

5.º La extinción y modificación de servidumbres existentes antes de la concentración en favor o sobre fincas de la zona concentrada y la constitución de las nuevas que requiera el servicio o aprovechamiento de las nuevas fincas resultantes de la concentración.

6.º Los convenios o acuerdos de los interesados, cualquiera que sea el documento en que consten, sobre traslación de cargas y situaciones jurídicas de las fincas de procedencia a las de reemplazo y las resoluciones administrativas o judiciales que en defecto de conformidad de las partes, dispongan dicha traslación en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 55 de la Ley de Concentración Parcelaria.

7.º Las adjudicaciones de fincas o lotes de reemplazo que se hagan a los participantes en equivalencia de las fincas que antes poseían y la traslación o imposición sobre las nuevas fincas de los derechos reales y situaciones jurídicas que afectaban a las de procedencia.

8.º Las copias parciales del acta de Reorganización de la Propiedad que han de servir de título de dominio inscribible a los participantes en la concentración y para la traslación de cargas y situaciones jurídicas, conforme al artículo 37 de la citada Ley.

9.º Las expropiaciones que realice el Servicio de Concentración Parcelaria y las adjudicaciones a los colonos de las fincas expropiadas o las de reemplazo que las sustituyan, conforme al artículo 35 de la Ley de Concentración Parcelaria.

10. La atribución al vencedor en litigio sobre parcela sujeta a concentración, de finca o parte indivisa de finca del lote de reemplazo del vencido y la atribución a éste de la parcela litigiosa en el supuesto previsto en el inciso final del artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria.

11. Las enajenaciones que realice el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas de la zona sin dueño conocido y tierras sobrantes y la adquisición y enajenación de pequeñas parcelas conforme al artículo 4.º de la citada Ley.

12. Los anticipos que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda al de Concentración Parcelaria y los convenios de colaboración que concierten ambos Organismos conforme al artículo 60 de precitada Ley; y

13. Los actos o contratos referentes a fincas de la zona concentrada, en cuya virtud se incorpore a una finca otro terreno colindante, siempre que la superficie total resultante de la incorporación no exceda del doble de la asignada a la unidad mínima de cultivo. Para gozar de esta exención será preciso que la adquisición conste en documento con los requisitos precisos, a tenor de la Ley Hipotecaria, para inscribir en el Registro de la Propiedad como una sola finca la resultante de la incorporación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.—
Gómez de Llano.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 193).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar, da cuenta a este Gobierno Civil que por la Agrupación Táctica constituida por fuerzas de esta Región Militar, se van a efectuar ejercicios de tiro con fuego real, durante los días 14, 16, 17 y 19 del presente mes de julio, en la zona de los pueblos de Salas, Arroyo de la Sierra, Terrazas, Monasterio de la Sierra y Castrillo de la Reina.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los pueblos afectados.

Burgos, 13 de julio de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo

Diputación Provincial

D. Jesús Martínez González, Doctor en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que esta Excm. Diputación provincial, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno, el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar la Memoria de la gestión provincial en el año 1955, redactada por el Sr. Secretario de la Corporación.

Informar el expediente remitido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil sobre alteración del término municipal de Aforados de Monco, en el sentido de que no es pertinente acceder a la pretensión de segregación suscitada por los vecinos de Villarán para agregarse a la Merindad de Cuesta Urría.

Informar, así bien, desfavorablemente en el expediente instruido a instancia de los vecinos de La Rebollada, pueblo perteneciente al Municipio de Rebollado de la Torre, de esta provincia, solicitando su segregación de este término municipal, y subsiguiente agregación al de Valdegama, de la provincia de Palencia.

Modificar las vigentes plantillas de funcionarios de la Corporación en el sentido de adicionar su Gru-

po B) subgrupo a), con una plaza de Delineante, afecto a la Dirección de Obras y Vías provinciales, y que se remita certificación de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local, a los fines de aprobación por la misma previstos en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios.

Aprobar una propuesta de la Presidencia relacionada con los honorarios que han de percibir por redacción de proyectos y dirección de obras los funcionarios técnicos adscritos a la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Id., id. id., sobre concesión al Sr. Depositario de Fondos provinciales de una gratificación anual por casa habitación de 9.000 pesetas, y que se hagan las previsiones presupuestarias necesarias a tal fin.

Conceder al actual Delineante de la Sección de Construcciones Civiles una gratificación anual de 6.000 pesetas en atención a los trabajos extraordinarios que viene realizando fuera de lo que es su cometido.

Aprobar una propuesta del señor Regente de la Imprenta sobre la forma de llevar a cabo la confección del Censo electoral cuya renovación ha sido dispuesta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1955, y adquirir una «Intertipe» o «Linotipia» con destino a los talleres de dicha dependencia, comisionándose al efecto al Sr. Diputado Ponente para que realice las gestiones pertinentes con la mayor diligencia posible.

Realizar, por sistema de subasta, las obras de construcción del camino vecinal de Eterna a San Cristóbal del Monte, y aprobar la manera de sufragar los gastos de realización de las mismas.

Aprobar definitivamente la habilitación y suplemento de crédito, importante 649.317'67 pesetas para nutrir diversas consignaciones del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del de 1955.

En las peticiones formuladas por distintos Gremios fiscales sobre que se apruebe su constitución y se acepte el sistema de concierto para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial y sus productos, la Diputación acordó atenerse a lo resuelto en sesión de 25 de mayo último, y puesto que no se alega por

ninguno de los peticionarios excepción que justifique la concesión del Concierto, requerirles a que, en término de quince días, aleguen, cada uno por escrito, los motivos excepcionales que crea tener, y los justifique, resolviendo después la Corporación.

Adjudicar definitivamente a don Inocente Cabia, vecino de Olmedillo de Roa, la ejecución de las obras de «Acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera provincial de Roa a Encinas, Bajada de Roa», y dos tramos de acceso a esta carretera a la del Estado de Pardilla a Valdearcos.

Adquirir por concurso los géneros necesarios para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que, a tal efecto, se publique el oportuno anuncio de convocatoria.

Autorizar a la Presidencia para que—con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local—, contrate los servicios de personal que por sus actividades profesionales, académicas o literarias, reúna las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de la función de corrector de estilo de aquellos documentos que requieran una redacción depurada.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 365 de la Ley de 15 de diciembre de 1950, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de

tercería de mejor derecho, que después se hará mención, tramitados ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 14 de junio de 1956.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. César Robledo Minayo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de tercería de mejor derecho, tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, el Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado en esta capital, y de otra, como demandados, D. Francisco Miralpeix Roff, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, y D. Miguel Moreno Rueda, de iguales circunstancias, ejecutante y ejecutado, respectivamente, en el asunto principal que han sido declarados en rebeldía, sobre declaración de derechos preferente para el cobro por el demandante de un crédito de 4.500 pesetas.

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que, estimando la demanda, debo declarar y declaro que el Estado tiene derecho preferente para el cobro de su crédito de 4.500 pesetas, por multas impuestas por la Delegación de Trabajo de Burgos a D. Miguel Moreno Rueda, propietario de la empresa Textil Moreno, en los expedientes a que se refiere el hecho primero de la demanda, sobre el crédito de don Francisco Miralpeix Roff, y relación a los bienes de aquél embargados por éste en el juicio ejecutivo número 74 de 1954, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer declaración especial sobre las costas procesales. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del término de quinto día, y en otro caso hágase por edictos en el «Boletín

Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Robledo.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía, D. Francisco Miralpeix Roff y don Miguel Moreno Rueda, expido el presente que firmo en Burgos, a 22 de 1956.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.—Visto bueno.—El Magistrado Juez, César Robledo.

Don José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos, de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de mejor derecho, que después se hará mención, tramitados ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 27 de junio de 1956. Vistos por el Ilmo. señor don César Robledo Minayo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de esta capital y su partido, los presentes autos incidentales de tercería de mejor derecho, tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, el Abogado del Estado, en nombre y representación del mismo, y de otra, como demandados, don Miguel Moreno Rueda, como propietario de la Empresa Textil Moreno, domiciliada en Burgos, y don José María Arnáiz Terán, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, los cuales demandados no han comparecido y han sido declarados en rebeldía, sobre declaración de derecho

preferente para el cobro por el Estado de un crédito de 2.000 pesetas.

Resultando:

Considerando:

Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el Estado tiene derecho preferente para el cobro de su crédito de 2.000 pesetas por multas impuestas por la Delegación de Trabajo de Burgos, a don Miguel Moreno Rueda, propietario de la Empresa Textil Moreno, y en el expediente a que se refiere el hecho primero de la demanda, sobre el que pueda tener contra el mismo deudor y en relación a los bienes del señor Moreno Rueda, embargados en el juicio ejecutivo núm. 73 de 1954, en este Juzgado, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer declaración especial sobre las costas procesales.

Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora, en el término de quinto día, y, en otro caso, hágase por edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Robledo.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía, don Miguel Moreno Rueda y don José María Arnáiz Terán, expido el presente que firmo en Burgos, a 6 de julio de 1956.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto. V.º B.º: El Magistrado-Jue., César Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO

Se convoca Concurso para la adquisición de muebles para dormitorios del albergue de Aranda de Duero (Burgos)

En la Delegación de este Ministerio en la provincia citada y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido; o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las 13 horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o Provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de julio de 1956.

Confederación Hidrográfica del Ebro

—:—

Sección de aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales (F. E. F. A. S. A.)

Cantidad de agua que se pide.—Mil ciento once (1.111) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Ebro.

Término municipal en que radican las obras.—Miranda de Ebro (Burgos).

Destino de aprovechamiento.—Usos industriales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles en ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 5 de julio de 1956.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Gómez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1956

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 5929	D. K. W.	Furgón	Rafal Cano Mula	Burgos
» 5930	Guzzi	Moto	Benito Antuñano Salazar	Quintanilla la Ojada
» 5931	Idem	Idem	José López Bravo	Miranda de Ebro
» 5932	Idem	Idem	Donato Fernández López	Idem
» 5933	Derbi	Idem	Víctor Cuesta Pérez	Barrios de Villadiego
» 5934	Lube	Idem	José Antonio Silvelo Alvarez	Busto de Bureba
» 5935	Renault	Turismo	José Nicasio Pérez Lejarreta	Burgos
» 5936	Idem	Idem	Eduardo Llopis Llorea	Roa de Duero
» 5937	Dodge	Furgoneta	Emiliano Calvo Lenga	Quintana del Pidio
» 5938	Buick	Ambulancia	Nueva Unión Médica de Burgos, S. A.	Burgos
» 5939	Derbi	Moto	Aureliano García Real	La Parte de Bureba
» 5940	Villof	Idem	Epifanio Delgado Esteban	Villafruela
» 5941	Lanch	Idem	Teodomiro Arce Maté	Estépar
» 5942	Idem	Idem	Alda y Alonso	Burgos
» 5943	Montesa	Idem	Fernando Santamaría Ortega	Talamillo del Tozo
» 5944	Idem	Idem	Josué Hidalgo Conde	Montorio
» 5945	Peugeot	Idem	David Bartolomé del Cura	Aranda de Duero
» 5946	Lube	Idem	José Ibáñez Martínez	Melgar de Fernamental
» 5947	Lambretta	Idem	Julio Camaro Pérez	Villafruela
» 5948	Vespa	Idem	Germán Castro Castro	Burgos
» 5949	Guzzi	Idem	José Guerra Bueno	Pedrosa del Príncipe
» 5950	Idem	Idem	Eliseo Contreras Antón	Burgos
» 5951	Idem	Idem	Félix Cereceda Tobalina	Barcina de los Montes
» 5952	Idem	Idem	Cesáreo Pérez Navamiel	Frías
» 5953	Idem	Idem	Jesús Bocanegra Fernández	Valdenoceda
» 5954	Idem	Idem	Ramiro Ruiz Sáiz	Villahizán de Treviño
» 5955	Idem	Idem	Máximo Peña San Martín	Burgos
» 5956	Biscuter	Turismo	Diedere Sáiz de la Roma	Vizcaínos de la Sierra
» 5957	Renault	Idem	Andrés Miguel García	Burgos
» 5958	Guzzi	Moto	Miguel Bengoechea Serrano	Fontioso
» 5959	Idem	Idem	Segundo Carpintero Gento	Villahoz
» 5960	Idem	Idem	Aurelio Cuesta León (hijo)	Olmedillo de Roa
» 5961	Idem	Idem	Caja de Ahorros Municipal	Burgos
» 5962	Idem	Idem	Idem	Idem
» 5963	Vespa	Idem	Gonzalo Antonio Calzada	Idem
» 5964	Lube	Idem	José González González	Mecerreyes
» 5965	Idem	Idem	José Sánchez Barriuso	Villangómez
» 5966	Villof	Idem	José Busto Blanco	Barcina de los Montes
» 5967	Montesa	Idem	Edesio Ruiz Orcajo	Rabé de las Calzadas
» 5968	Peugeot	Idem	Fernando Pascual Castilla	Monasterio de Rodilla
» 5969	D. K. W.	Furgón	Productos Leste, S. A.	Burgos
» 5970	Ford	Camión	Luis Veiga Otero	Idem
» 5971	Villof	Moto	Emeterio Martínez Martínez	Rubena
» 5972	Lube	Idem	Mariano Fernández Iturriaga	Burgos
» 5973	Ford	Camión	La Cervecera del Norte	Idem
» 5974	Id. Thames	Idem	Antonio Peña Martínez	Sedano
» 5975	Dodge	Furgoneta	Inocencio Tobar Angulo	Burgos
» 5976	D. W. K.	Furgón	Josefa Frías Pino	Idem
» 5977	M. V.	Moto	Julán Montero Martínez	Idem
» 5978	Lambretta	Idem	Pedro Martínez Gómez	Idem
» 5979	Vespa	Idem	León Durán Delgado	Idem
» 5980	Idem	Idem	José María Alas Alonso	Aranda de Duero
» 5981	Guzzi	Idem	José Antonio Sáiz Isasi	Burgos

BU 5982	Guzzi	Moto	José María Egusquiza Queza	Burgos
» 5983	Idem	Idem	Juan Izu Sola	Idem
» 5984	Idem	Idem	Antonio Estebáñez Lorenzo	Pradoluengo
» 5985	Idem	Idem	Valeriano Matín González	Villusto
» 5986	Idem	Idem	Esteban de Pablo Gómez	Cigüenza
» 5987	Idem	Idem	Amancio Izquierdo Rojo	San Millán de Juarros
» 5988	J. V.	Idem	Pedro López Ruiz	Cameno
» 5989	Peugeot	Idem	Rústicas, S. A.	Briviesca
» 5990	Montesa	Idem	Rogaciano González Miguel	Montorio
» 5991	Derbi	Idem	Aurelio Fontaneda Fontaneda	Albacastro
» 5992	Guzzi	Idem	Luis Solana Gutiérrez	El Almiñé
» 5993	Lube	Idem	Teodoro Crespo del Campo	Burgos
» 5994	Idem	Idem	Moisés Martínez Arroyo	Espinosa de los Monteros
» 5995	Seat	Turismo	Francisco Marín Moreno	Miranda de Ebro
» 5996	Lube	Moto	Pablo Benito Robledo	Pampliega
» 5997	Guzzi	Idem	Santiago Señor González	Villablino
» 5998	Montesa	Idem	Domingo Chicote Hernández	Palacios de la Sierra
» 5999	Roa	Idem	Mariano Alvaro Gutiérrez	Tardajos
» 6000	Ifa	Camión	Regino Angulo García	Idem
» 6001	Ford	Idem	Román Sadornil Simón	Sasamón
» 6002	Guzzi	Moto	Martín Sáez Gómez	Ibeas de Juarros
» 6003	Montesa	Idem	Ladislao Munguira Román	Piedrahita de Juarros
» 6004	Lube	Idem	Salvador González Gómez	San Miguel de Cornezuolo
» 6005	Idem	Idem	José Fontaneda Fontaneda	Albacastro
» 6006	Renault	Turismo	Juan Manuel Sancho Sofranis y Favran	Burgos
» 6007	Motobic	Moto	Eladio Amiva Díaz	Covarrubias
» 6008	Vespa	Idem	Jaime de Motta Monreal	Villasur de Herreros
» 6009	Idem	Idem	Manolita Cuesta Regúlez	Villarcayo
» 6010	Idem	Idem	Pedro Rasines Villasante	Medina de Pomar
» 6011	Idem	Idem	Ismael Cabornero Cabornero	Villovela de Esgueva
» 6012	Villof	Idem	Marcelo Sáez Bárcena	Villalbilla de Burgos
» 6013	Idem	Idem	Pacomio Santamaría Hernández	Pino de Bureba
» 6014	Lanch	Idem	Julio Landáburu Alonso	Burgos
» 6015	Idem	Idem	Mariano Izquierdo Calvo	Idem
» 6016	Guzzi	Idem	Luis Oribe Fernández	Idem
» 6017	Idem	Idem	José Arenas Alvarez	Pedrosa del Príncipe
» 6018	Idem	Idem	Gregorio Hortigüela González	Burgos
» 6019	Idem	Idem	Ignacio Abendaño González	Ordejón de Abajo
» 6020	Idem	Idem	Julio García Lara	Burgos
» 6021	Idem	Idem	Eduardo Soto Fernández	Idem
» 6022	Idem	Idem	Silvino García Berezo	Idem
» 6023	Idem	Idem	Avelino García Rodiño	Porquera de Butrón
» 6024	Idem	Idem	Pablo Rodríguez Victoriano	Burgos
» 6025	Lambretta	Idem	Lorenzo Saldaña del Val	Idem
» 6026	Montesa	Idem	Victoriano Briones Arauzo	Idem
» 6027	Idem	Idem	Pedro Ulles Cuse	Idem
» 6028	Roa	Idem	Rafael Santos de la Torre	Santa María del Campo
» 6029	Motobic	Idem	Félix Calvo Castillo	Miranda de Ebro
» 6030	Studebaker	Camión	Pablo León Serrate	San Leonardo de Yagüe
» 6031	Guzzi	Moto	Eliás Bustillo Ramos	Castrojeriz
» 6032	Vespa	Idem	Luis López Huidobro	Burgos
» 6033	M. V.	Idem	Mariano Vélez Hermoso	Idem
» 6034	Lube	Idem	Dionisio Molinero Martín	Covarrubias
» 6035	Steyr	Camión	Segundo Molinero Villarreal	Huerta de Rey
» 6036	Lanch	Moto	Luis Carro Villangómez	Burgos
» 6037	Seat	Turismo	Rafael Farriola Calvo	Medina de Pomar
» 6038	Guzzi	Moto	Antonio Casado Sierra	Burgos
» 6039	Vespa	Idem	Jesús Bañuelos Achiaga	Idem
» 6040	Lube	Idem	Sergio Sandianes Sandianes	Idem
» 6041	Camión Ifa	Camión	Victor del Val del Val	Idem
» 6042	Lube	Moto	Guillermo Miranda Antolín	Idem
» 6043	Montesa	Idem	Desideria Usacla de la Horra	San Martín de Rubiales
» 6044	Idem	Idem	Teófilo Rodríguez Martínez	Basconcillos del Tozo
» 6045	Derbi	Idem	Julián Morcillo Ruiz	Burgos
» 6046	Idem	Idem	Faustino Fernández Vicario	Valdeande
» 6047	Vespa	Idem	Victoriano Reoyo Lara	Burgos

BU 6048	Vespa	Moto	Julio Nanclares Montoya	Miranda de Ebro
» 6049	Guzzi	Idem	Francisco Curiel Muñoz	Santa Cruz de Juarros
» 6050	Idem	Idem	Julián Lucio Pérez	Quintanilla Escalada
» 6051	Idem	Idem	Jesús Jiménez Izquierdo	Burgos
» 6052	Idem	Idem	Alfonso Santaolalla Portugal	Idem
» 6053	Idem	Idem	Juan Luis Urruticoechea	Miranda de Ebro
» 6054	Idem	Idem	Teodoro Martín Alvaro	Doña Santos
» 6055	Idem	Idem	Francisco Yela Ortiz	Santa María del Invierno
» 6056	Idem	Idem	Eliás Fernández Peña	Campino de Bricia
» 6057	Idem	Idem	Porfirio de la Fuente Martínez	Burgos
» 6058	Idem	Idem	Vicente Pérez Ortega	Idem
» 6059	Idem	Idem	Marcelino Alonso	Mecerreyes

Burgos, 30 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Roa

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer los arbitrios con fines no fiscales sobre los edificios habitados y con instalaciones industriales, situados en las calles o vías sobre las cuales haya emplazadas redes de distribución de aguas y de alcantarillado que carezcan de acometida a referidos servicios, y aprobada la Ordenanza reguladora para su exacción, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días, cumpliendo lo que determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinada y formularse en forma las oportunas reclamaciones.

Roa, 7 de julio de 1956. — El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Villalmanzo

Formado el anteproyecto del presupuesto extraordinario en el actual ejercicio, destinado al pago del Centro de Higiene y casa Médico y demás gastos, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

Villalmanzo, 9 de junio de 1956. —El Alcalde, Lucio Martín.

Alcaldía de Contreras

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, destinado a sufragar los gastos que ocasionen las obras construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda de Médico en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 698 de la Ley refundida de Régimen Local, con sus correspondientes anexos, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados a que hace referencia el 683, y por causas relacionadas en el número 3 del artículo 696, presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Contreras, 10 de julio de 1956. —El Alcalde, S. Gutiérrez.

Alcaldía de Abajas de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario número 2 destinado a sufragar los gastos ocasionados en reparación camino vecinal, se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones a que hace referencia el artículo 683, al número tercero del artículo 696, presentando contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado el

plazo indicado no se admitirá ninguna.

Abajas, 7 de julio de 1956.—El Alcalde, Pablo Rojas.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencoas de 24 de abril de 1905, se hace saber que en esta Alcaldía se halla recogida, durante quince días, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, un caballo ya cerrado, de pelo negro, con manchas blancas en la parte del cuello, pasando de la estatura de la marca, calzado de las cuatro extremidades.

Se advierte que si transcurrido el plazo señalado no se presentará el dueño a reclamar el animal, esta Alcaldía procederá, previo anuncio, a la celebración de la subasta para su venta, conforme previene el artículo 13 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mazuelo de Muñó, 9 de julio de 1966.—El Alcalde, Urbano Bueno.

Alcaldía de Mecerreyes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit de ejercicios anteriores, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de oír reclamaciones, de con-

formidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Mecerreyes, 6 de julio de 1956.
—El Alcalde, Benjamín Alonso.

Alcaldía de Neila

Debidamente aprobados por este Ayuntamiento los pliegos, planos y presupuestos de las Obras de Saneamiento complementario de la parte norte del pueblo, y construcción de acera en la «Carrera», queda expuesto al público por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de formular reclamaciones, según así lo previenen el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Neila, 6 de julio de 1956.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los diez días siguientes, se admiten proposiciones para optar a las subasta de las obras de Urbanización del Frontón y Plaza del Ayuntamiento con recogida de aguas Pluviales, con arreglo a los Pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará al día siguiente y hora de las trece, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Canicosa de la Sierra, 7 de julio de 1956.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Huerta del Rey

El próximo día 11 de agosto, a las 13 horas, tendrá lugar en esta

casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y fe del Secretario de la Corporación, el concurso para la adjudicación de los festejos taurinos que han de tener lugar en esta villa los días 8 y 9 de octubre próximo, subvencionados por el Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables de 11 a 13, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 150, correspondiente al día 5 del actual, contra el que no se ha formulado reclamación alguna.

La presentación de pliegos, hasta el día 10 a las 13 horas, y de cuenta del concesionario cuantos gastos se produzcan.

Huerta del Rey, 14 de julio de 1956.—El Alcalde, Mariano Herrero.



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia